

5594/6

1761

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4419
contra Victorio Gallego Blas

de Calatayud (Zaragoza)

Juez Instructor de Calatayud

Se inició el expediente en 23 de Julio de 1943

Fallado en _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19 _____

Ilmo Sr.

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Nº del Juzgado
376

Tengo el honor de participar a V.I. que en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad en su orden dimanante del expediente de esa Audiencia nº 4419, he acordado con esta fecha la incoación de expediente en este Juzgado con el nº que al margen contra Victorio Callego Blas. Dios guarde a V.I. muchos años.
Calatayud 27 Agosto 1943.



Jedus Lopez

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Z A R A G O Z A

R.F. n.º 1.571

31-5-943-



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Huesca

Ref. al n.º

2845

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1466-41 instruída contra Victorio Gallego Blas

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca 19 de Mayo de 1943

El Yeciente JUEZ:

Jose' Ortegui Huesca



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1466 del año 1941 contra *Vitorio Gallego Blas* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de *junio* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de *junio* de 1943.

Señores

Villas
Rejada
Rasquera
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio pro-
cede formular expediente a Victorio Ga-
llego =

Zaragoza 22 Junio 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Turnos de fiscalia en 26 junio 1943

Providencia - Zaragoza veintiseis de junio de mil
S. S. - morientes cuarenta y tres.

Rejada }
Barroeta }

Al Fiscal

~~Rejada~~

~~Barroeta~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verificar

PROVIDENCIA.—Zaragoza a ²³ de Julio de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señores

*Piquer
Jejasola*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Balatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Firma manuscrita]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4419 contra Victorio Gallego Plas, vecino de Calatayud* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

5594/6

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD

R E S P O N S A B I L I D A D E S P O L I T I C A S

Expediente núm-) 4.419----- Audiencia
) 376----- Juzgado.

Fecha de incoación..... 27 Agosto 1943

CONTRA.....Victorio Gallego Blas, vecino de Calatayud

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1

Exp. 4419

376

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1466-41 contra Victorio Gallego Blas por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de Julio de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud



JUAN CAMPS GRAELLS, Cabode Infanteria, Secretario del Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca y del P.S.O. 1466-41 seguido contra VICTORIO GALLEGU BLAS, del que es Juez para la practica de los tramites de ejecucion el Teniente de Ingenieros DON JOSE ARIZTEGUI HUESA.-

C R E T I F I C O, que en el expresado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones.

AL FOLIO 117.-SENTENCIA.- En la Plaza de Jaca el dia 15 de Abril de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo del Regimiento de Infanteria n° 19, para ver y fallar el procedimiento sumarísimo ordinario n° 1466-41, seguido contra el procesado soldado VICTORIO GALLEGU BLAS, por el presunto delito de adhesión a la rebelión, oído el apuntamiento que hace el Juez Instructor informes del Ministerio Fiscal y la Defensa, manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y actuando de Vocal Ponente el Teniente Auditor de 2ª DON SATURNINO BACUER FERRER.-RESULTANDO/- Hechos probados y así se declara por el Consejo que el procesado soldado VICTORIO GALLEGU BLAS de 27 años de edad, de oficio panadero, de estado soltero, se encontraba a la iniciación del movimiento en su pueblo natal, Calatayud. Cumpliendo la orden de incorporación es destinado al Regimiento de Infanteria n° 19 y en diferentes unidades del mismo presta servicios de armas en los frentes de Guipuzcoa y Santander. Encontrándose en el de Huesca se paso al enemigo. Co sumando su desercion en el mes de mayo de 1.937, el Consejo reconocer como probado el que su paso a la zona rebelde lo verifico con armas y cuando iba a entrar de servicio. Una vez en zona roja se incorporo al ejército rebelde prestando servicios en el mismo hasta la terminación de la guerra. En el Regimiento hizo su presentación con posterioridad voluntariamente reconoció su desercion.-CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente expuestos segun constante jurisprudencia del Consejo Supremo de Justicia Militar, por la indole especialísima de las circunstancias que concurrieron en nuestra guerra de liberación, debe ser considerados como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, del que es autor el procesado por su participación material voluntaria y directa y sin que concurren en el delito circunstancias que modifiquen su responsabilidad.-VISTOS: Los artículos 171, 172, 173 del Código de Justicia Militar y los artículos 12, 14, y 44 del Código penal Ordinario así como los concordantes de uno y otro cuerpo legasl.-FALLAMOS: que condenamos por unanimidad al procesado soldado VICTORIO GALLEGU BLAS, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las accesorias de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de los derechos adquiridos en el, interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Al procesado le sera de abono la prisión preventiva sufrida a razon de esta causa. El Consejo declara su responsabilidad civil que sera exigible en su día de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSÍ: El Consejo teniendo en cuenta las normas anejas a la orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial la conmutación de la pena impuesta por la de CATORCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, que llevara como accesorias la inhabilitación absoluta y la de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de los derechos adquiridos en el, todo ello por considerar que la actuación del condenado, debe considerarse comprendida en el grupo IV n° 11 de las mencionadas normas.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos: TAFARIL DEL VALLE.-BENJAMIN ALCALDE.-JAVIER MANSO.-VICENTE SEMBRINO.-MIGUEL ARANGUES.-JOSE MARTINEZ.-SATURNINO BACUER FERRER.-

AL FOLIO 119.-DICTAMEN AUDITORIAL.-Excmo. Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a VICTORIO GALLEGU BLAS, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta, interdicción civil y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el, responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuyo estudio es necesario.-Se han observado los tramites esenciales de la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados.....



..... no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derechos los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente quem preste V. E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria. -Si V. E. asi lo acuerda, volveran los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de Huesca, para la practica de , notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica. -Respecto al otrosi y de acuerdo con el Consejo, procede conmutar la pena impuesta por la de CATORCE AÑOS DE RECLUSION MENOR, con las accesorias de inhabilitacion absoluta y de de expulsion de las filas del Ejercito. -V. E. no obstante resolbera. -Zaragoza a 10 de Mayo de 1.943. -EL AUDITOR. -ILEGIBLE. -Hay un sello en tinta que se lee. -QUINTA REGION MILITAR. -AUDITORIA DE GUERRA. -

AL FOLIO 120. -DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. - En zaragoza a 13 de Mayo de 1.943. - De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado VICTORIO GALLEGO BLAS, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesion a la rebelion, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil, y expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa, y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -Respecto al otrosi de la sentencia y por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, acuerdo la conmutacion de la pena impuesta por la de CATORCE AÑOS DE RECLUSION MENOR, y accesorias de inhabilitacion absoluta y expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el. -pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de cuanto se propone. -EL CAPITAN GENERAL. -MONASTERIO. -

y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia Provincial de ~~Huesca~~ Zaragoza expido y firmo el presente de orden y visado por ~~SSI~~ en Huesca a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

V. E.
EL JUEZ MILITAR.

Luis Arístegui



Juan Camp

videncia Juez Int^o) Calatayud a veintisiete de Agosto de mil nove-
Sr. Lopez Rivases) cientos cuarenta y tres.

Por recibidas las anteriores diligencias, guardese y cumpla lo o
ordenando por el Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acuse
se recibo, registrese con el nº correspondiente a los expedientes so
bre responsabilidades policitaaas que se tramitan en este Juzgado, cite-
se al inculpado para que comparezca ante el que provee en el plazo de
cinco dias, con los apercibientos a que se refiere la instrucción 1ª de
art. 48 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. libresen oficios a los Sres
Alcalde, Jefe Local de F.B.T. y de las J.O.N.S., Parroco y Comandante d
de Puesto de la Guardia Civil, de esta Ciudadm para que emitan los
informes correspondientes dentro de los plazos y con referencia a los
extremos contenidos en la 2ª de las instrucciones del art. citado.

Lo aacordo

y firma S. Sa., doy fé.

José María López

José María López

Diligencia.- Seguidamente se registra, con el nº 376, se acusa recibo y se libraron los despachos acordados, doy fé.

José María López



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CALATAYUD

60

Salida núm. 219.

4

Referente a su escrito fecha 15 del actual, le participo que, según me informan los agentes de mi Autoridad, VICTORIO GALLEGO BLAS (no Blasco), carece de bienes, y se encuentra en un Batallón de Trabajadores de Tetuán no atendiendo por ello a las necesidades de su familia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 22 de noviembre, 1943.

El Alcalde,



Sr. Juez de Instrucción de este Partido.



Informando del individuo.
Victorio Gállego Blas.

Tengo el honor de informar a la superior Autoridad de V.S. que el individuo expresado al margen, se halla en la actualidad en un Batallón de Trabajadores de Tetuan, carece de bienes, y a su madre según manifestación de la misma, no le socorre en nada.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Calatayud 19 de Nobre de 1.943
El Comandante de Puesto.

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido.

Calatayud

A U T O.- Calatayud, veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece en las actuaciones la insolvencia total del inculpado;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. Pedro López Rivasés, Juez de Instrucción accidental de este Partido, asesorado por el Letrado D. José M^a López Landa, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de VICTORIO GALLEGO BLAS y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

Pedro López Rivasés
José M^a López Landa
José M^a López Landa



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 276

CONTRA

Nicolas Gallego Blas

7

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 29 de enero del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Diciembre
de 1949

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Celatayud, trece de diciembre de
mil novecientos cuarenta y tres; firme el auto
que antecede y cumplido cuanto se ordena en la
parte dispositiva del mismo, se elevan las pre-
sentes actuaciones a la Audiencia Provincial
de Zaragoza, compuestas de 7 folios, dejando en
este Juzgado las oportunas anotaciones; doy fe.-

Juan


8

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicacion del articulo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Calatayud, 13 diciembre, 1943.-

4419

Expte. N.º 376

Contra

VICTORIO GALLEGO BLAS

Folios

Expte. 7

Pieza

Quiriquimistain



Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA
 **GOBIERNO DE ARAGON**

Diligencia.- Recibido del Juzgado el expediente y anterior comunicacion en el dia de la fecha.-Certifico.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1.943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Diciembre de mil novecientos S.S. cuarenta y tres.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Vicario, Dni. Juan proude el undecimo
de Diciembre de 1944
Juan Proute

Diligencia - Devuelto se Fenalia hoy 11 de mayo 1944

[Signature]

- abuelita marta 2 años -

[Large decorative flourish]

Provisoria - Zaragoza 12 de Enero 1944

H. S.

Milanes
Ejeda
Paveta

Para el Recuento.

Lo acordaron los H. del margen
y subvina el Sr. Presidente de que certifique

[Small flourish]

[Signature]

Diligencia - Seguir asunto se cumple lo mandado

[Signature]

Diligencia.- Devuelto de Valencia hoy 17 de Enero de 1944.



PROVINCIA.- Zaragoza a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Miguel
Tejada
Barceña

Devuélvase el expediente al Juzgado para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1942 e instrucciones dadas por este

Tribunal con fecha 15 de Febrero de 1943, se remita a este Tribunal testimonio del auto de sobreseimiento para su elevación por esta Audiencia al Tribunal Nacional y una vez concurra la Superioridad y transcurra el término señalado en el artículo 9º de dicho Decreto prenda a notificar al interesado la resolución firme y a dar publicidad al sobreseimiento en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y una vez hecho remitir a esta Audiencia el expediente para su archivo.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



11

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, dieciseis de mayo de mil novecien-
SR. ESCOBISTAIN) tos cuarenta y cuatro.

Por recibido el expediente que precede; guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad; acútese recibo, registrese, practíquese cuanto se expresa, y una vez ejecutado remítase nuevamente las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma S.S.º; doy fe.-

Fernando Quintana

Fosé Díez

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se acusa recibo, y se remite testimonio del auto para su curso al Tribunal Nacional; doy fe.-

Díez



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

12.

N.º Tribunal 20915
N.º Expediente 975
N.º Rollo
Vecindad

Ilmo. Sr.:

Roberto Gallego Blan.
Juzgado Palatino

Con el comunicado de
15 mayo 1964
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por esa Audiencia
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal
Madrid, 14 de octubre
de 1946

EL SECRETARIO,
[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza  GOBIERNO DE ARAGON

Notificación.- En Calatayud á uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, presente en Secretaria, Engracia Gallego Blas le notifique por lectura y copia el auto dictado en este expediente sobresependo, contra, su hermano Victorio Gallego Blas, quedo enterada y firma, doy fé.

Engracia Gallego
Dise

DILIGENCIA.- Calatayud, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; en los BOLETINES OFICIALES del Estado nº 49 de 1945 pág. 566 y de la Provincia de Zaragoza nº 236 de 1944 se publican edictos anunciando la libertad de bienes del inculpaado en este expediente; con esta fecha se remite lo actuado a la Audiencia Provincial de Zaragoza; doy fe.-

[Handwritten signature]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

Ilmo Sr.

Tengo el honor de remitir á

Exdt. nº 4.419 V.E. el expediente sobre RESPON

SABILIDADES POLITICAS, que al mar

Contra.

gen se reseña por si estima proced

Victorio Gallego

dente su archivo.

Blas

Dios guarde á V.I. muchos años

Calatayud á 12 de Abril 1945.



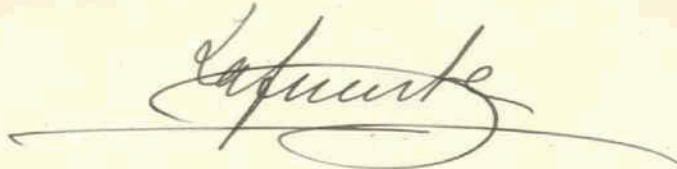
Arriaguitain

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior
comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 14 de Abril de 1.945.

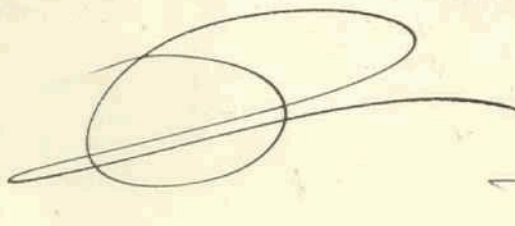
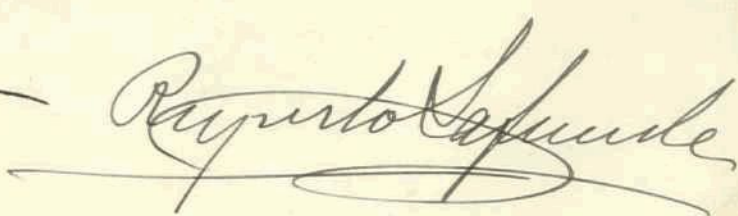


PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barrera

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas
actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el
Sr. Presidente de que certifique.

Diligencia.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.



El Fiscal dice: Que no se opone al
archivo de estas actuaciones
Zaragoza 20 abril 1945

[Signature]

Diligencia - Devuelto de Fiscalia hoy 20 Abril de 1945

[Signature]

Diligencia - Zaragoza 21 Abril 1945

[Signature]
Millanuelo
Sejeda
Sancho

[Signature]
J M de Ponce

archivo -

[Signature]

Nota seguidamente para a Ponce

E.1.807.167 *

DILIGENCIA.- Revuelto de Penencia hoy 27 de Abril de 1948.

Fierra

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos
Señores. cuarenta y cinco.
Milleraelo. de conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
Barroeta. chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados el margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E
Agustín Tardío Fierra

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.